

# SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS

## CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA<sup>1</sup>

### FASECOLDA

---

#### ANEXO TECNICO

#### APLICABLE AL CLAUSULADO A (TODO RIESGO), CLAUSULADO B (RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS), CLAUSULADO C (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS), CLAUSULA DE GUERRA Y CLAUSULA DE HUELGA

---

#### DEFINICIONES

El presente anexo técnico de la póliza de seguro de transporte de mercancías consta de condiciones y definiciones que hacen parte integral de esta póliza y que tienen carácter vinculante respecto del asegurado.

1. Para los efectos establecidos en esta póliza la expresión medio de transporte comprenderá la nave, el avión, el camión y cualquier otro vehículo que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.
2. Para los efectos establecidos en esta póliza la expresión nave o embarcación también comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados al transporte de los bienes asegurados.
3. "Gastos razonables".- Para los efectos establecidos en el párrafo de la cláusula 1 (Riesgos Cubiertos) y en la cláusula 16 (Cláusula de Reducción de Pérdidas) se entenderá que cada compañía de seguros, mediante condiciones particulares, podrá definir lo que considera como "gastos razonables".
4. "Avería General, Común o Gruesa".- Para los efectos establecidos en la cláusula 2 se entiende por avería general, común o gruesa la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del Capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete); cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces

---

<sup>1</sup> Nota: El anexo técnico de esta póliza contiene definiciones que son vinculantes para el asegurado.

los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.

5. "Colisión o abordaje".- Para los efectos establecidos en la cláusula 3, se entiende por colisión o abordaje el choque entre dos naves, o entre una nave y un artefacto naval.
6. "Merma Ordinaria".- Para los efectos establecidos en la cláusula 4.2 se entiende por merma ordinaria de la carga transportada la disminución que ella puede experimentar en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en graneles líquidos y sólidos).
7. "Innavegabilidad".- *Para los efectos establecidos en la cláusula 5, se entenderá por innavegabilidad la aptitud del buque para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).*
8. "Aeronavegabilidad".- *Para los efectos establecidos en la cláusula 5, se entenderá por aeronavegabilidad es la aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, tal como está definida en el numeral 1.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.*
9. "Aptitud del medio de transporte".- *Para los efectos establecidos en la cláusula 5, se entenderá por aptitud del medio de transporte el cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.*
10. "Pérdida total constructiva o asimilada".- Para los efectos establecidos en la cláusula 13, se entenderá por pérdida total constructiva el evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles, de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparación, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino contemplado en el contrato de seguro.
11. "Varadura".- Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos Nombrados Extendidos) y de la Cláusula C (Riesgos Nombrados Restringidos) de esta póliza, se entiende por varadura el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida, no es una varadura.
12. "Encalladura".- Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos Nombrados Extendidos) y de la Cláusula C (Riesgos Nombrados Restringidos) de esta póliza, se entiende por encalladura el hecho de que una nave o una embarcación toque el

fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.

13. *“Naufragio”*.- Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos Nombrados Extendidos) y de la Cláusula C (Riesgos Nombrados Restringidos) de esta póliza, se entiende por naufragio el incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.
14. *“Zozobra”*.- Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos Nombrados Extendidos) y de la Cláusula C (Riesgos Nombrados Restringidos) de esta póliza, se entiende por zozobra el hecho de que la nave o embarcación incidente en que una nave o una embarcación se vuelque o se voltee en el agua.
15. *“Echazón”*.- Para los efectos establecidos en la cláusula 1.2.2 de la Cláusula B (Riesgos Nombrados Extendidos) y de la Cláusula C (Riesgos Nombrados Restringidos) se entiende por echazón el hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.